



# ESTATUTOS DE ASIMET

Agosto de 2019

Texto refundido de los Estatutos de la “Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas – Asimet Asociación Gremial”, aprobados en Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 29 de agosto de 2019



## **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE “ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS METALÚRGICAS Y METALMECÁNICAS – ASIMET ASOCIACIÓN GREMIAL”**

### **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Con el nombre de Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas "ASIMET" - Asociación Gremial- y de acuerdo a las normas del Decreto Ley N°2757 de 1979 y sus modificaciones, se constituye una Asociación Gremial formada por industrias del ramo y por personas naturales, jurídicas, o ambas, relacionadas con la industria metalúrgica y metalmecánica y actividades relacionadas con su cadena de valor; en adelante también denominada como “Asimet AG” o la “Asociación”.

Para todos los efectos legales la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas "ASIMET" -Asociación Gremial- es la continuadora de la Asociación de Industriales Metalúrgicos, Corporación de Derecho Privado, con personalidad jurídica otorgada por Decreto Supremo N°2183 de fecha 17 de Abril de 1946.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago de Chile y su duración es de plazo indefinido.

### **TÍTULO SEGUNDO: OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Asociación tendrá, como principal objeto, promover el desarrollo de la industria metalúrgica y metalmecánica y de todas las actividades relacionadas en su cadena de valor.

La Asociación y sus miembros se comprometen a cumplir con la normativa legal vigente en materia de asociaciones gremiales y a la no realización de acciones que entorpezcan o alteren la libre competencia, ni impliquen conductas que puedan considerarse monopólicas. En concordancia con lo anterior y con el objeto de ratificar dicho compromiso al interior del gremio, los asociados y los dirigentes en todas las instancias de participación al interior del gremio, incluido los comités, círculos y comisiones, deberán suscribir una declaración de principios, la cual forma parte de los presentes estatutos.



Por su parte, la Asociación y sus miembros se comprometen a promover y defender la ética empresarial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Promover y apoyar la creación de valor en las empresas asociadas y representarlas ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional, con el objeto de lograr el desarrollo integral y sustentable de las mismas.
- b) Contribuir en la elaboración de políticas que, desde la perspectiva de la manufactura, ayuden al desarrollo del país, y de la industria metalúrgica y metalmecánica.
- c) Transmitir ampliamente los planteamientos del gremio a la ciudadanía y el Gobierno, a través de métodos y canales adecuados, que aseguren que la voz de Asimet AG sea oída, y que sus planteamientos resulten creíbles, por la solidez de sus argumentos, la transparencia de su actuar y sus fundamentos éticos.
- d) Promover el desarrollo tecnológico y la calidad de los productos de este sector industrial; estimular su mayor demanda en el mercado nacional e internacional y organizar acuerdos para impulsar la asociatividad entre las industrias del sector.
- e) Fomentar la exportación de productos y servicios metalúrgicos y metalmecánicos, utilizando todos los instrumentos y mecanismos de promoción existentes a nivel nacional e internacional.
- f) Velar por la humanización de las relaciones laborales en las empresas, por el trabajo seguro, digno y saludable. Propiciar la capacitación integral de las personas e incentivar prioritariamente el desarrollo de sus colaboradores para que alcancen la plena realización como seres humanos.
- g) Fomentar que la actividad empresarial de los asociados se dé en un marco de ética, honradez y verdad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el cumplimiento del objeto y fines de Asimet AG, esta asociación gremial podrá constituir y ser socio de instituciones sin fines de lucro como corporaciones o fundaciones, así como de sociedades, las que en conjunto con Asimet AG, se denominarán como el “Grupo Asimet”.



## **TÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Los socios podrán tener la calidad de socios activos, socios honorarios y socios colaboradores.

a) Son socios activos de esta Asociación Gremial, las personas naturales o jurídicas, que estén en la cadena de valor de la industria Metalúrgica Metalmecánica, que sean aceptadas como tales por el Directorio, previa presentación de solicitud escrita, quien podrá delegar esta función en la Mesa Directiva

b) Son socios honorarios, las personas naturales a quienes el Directorio confiera por unanimidad tal calidad, en razón de los servicios distinguidos que hubieren prestado a la Industria o al gremio Asimet AG. Los socios honorarios no estarán obligados a pagar cuotas sociales o aportes ordinarios ni extraordinarios.

c) Son socios colaboradores, las personas jurídicas que estén dentro del ecosistema de la Asociación, tales como centros de estudio o de investigación, a quienes el Directorio confiera por unanimidad tal calidad, en razón a convenios suscritos con Asimet AG que permitan al gremio nutrirse de asesoría técnica, estudios e investigaciones necesarias para el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación. Los socios colaboradores no estarán obligados a pagar cuotas sociales o aportes ordinarios ni extraordinarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La solicitud de ingreso se presentará en un documento que proporcionará la Asociación en el cual el solicitante deberá indicar todos los antecedentes que acuerde exigir el Directorio de la Asociación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las obligaciones de los socios son las siguientes:

a) Cumplir en todas sus partes estos estatutos y sus reglamentos.

b) Acatar los acuerdos que se adopten por el Directorio o por las Asambleas Generales de la Asociación.

c) Pagar puntualmente las cuotas sociales que fije la Asamblea de acuerdo a estos estatutos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los derechos de los socios son los siguientes:

a) A participar en Asimet AG de un lugar de encuentro empresarial que brinda apoyo especializado a los empresarios del sector, para el constante



perfeccionamiento de su gestión en el ámbito tecnológico, legal, de recursos humanos y apertura de negocios, entre otros.

- b) A formar parte de una red gremial empresarial cohesionada que permite transmitir información actualizada y así lograr un intercambio enriquecedor sobre los distintos avances y mejoras en las diversas especialidades de la industria.
- c) A percibir todos los beneficios que otorga la Asociación.
- d) A participar de los eventos que organiza la Asociación tales como foros, conferencias, charlas y exposiciones.
- e) Los socios activos tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto. Asimismo, los socios activos tienen derecho a elegir a los directores de la Asociación.
- f) Los socios honorarios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz.
- g) A pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades y programas.
- h) A participar en los Comités, Comisiones y Círculos de la Asociación.
- i) A apelar ante el Directorio respecto a la decisión de la Comisión de Ética de su suspensión o su expulsión.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La calidad de socio de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmeccánicas Asimet AG se pierde por renuncia; por haber cesado la actividad de la empresa y por acuerdo de la Mesa Directiva, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en razón de haber incurrido el asociado en alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones de estos estatutos o del Código de Ética.
- b) Por el no pago de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias por un lapso superior a un año.
- c) Comprometer gravemente los intereses y el prestigio de la Asociación.

El Directorio creará un mecanismo de apelación y un reglamento que regule y permita la comunicación fundada y oportuna de las negativas de admisión o decisión de suspensión y expulsión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un socio fuese deudor de la Asociación por concepto de cuotas sociales impagas durante seis meses seguidos, la administración de la Asociación podrá decretar la suspensión temporal de su calidad de socio y, por ende, de los servicios a que tuviese derecho.



## **TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea defina a sus asociados de acuerdo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos; por el patrimonio de la Asociación de Industriales Metalúrgicos, ASIMET, Corporación de Derecho Privado, autorizada por Decreto Supremo N°2183 del 17 de abril de 1946, que pasó íntegramente a dominio de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmeccánicas "ASIMET" -Asociación Gremial- por la sola circunstancia de adquirir ésta su personalidad jurídica. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios, ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán a la atención de los gastos que ocasione el cumplimiento del objeto y fines de ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales y para financiar proyectos o actividades previamente determinados, la Asamblea por mayoría absoluta de sus socios, podrá establecer cuotas extraordinarias determinando el plazo que ingresarán a la Caja de la Asociación.

El pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias será obligatorio para todos los socios activos.

## **TÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La dirección y administración de la Asociación corresponderá a un directorio integrado por 14 miembros que serán elegidos en las Asambleas Ordinarias Anuales. Los directores serán elegidos por votación secreta, conforme lo establece el artículo décimo sexto de estos estatutos.

Además, integrarán el Directorio con derecho a voz los últimos tres Ex Presidentes de la Asociación. La asistencia de estos directores por derecho propio no se computará para los efectos del quórum establecido en el artículo vigésimo primero de estos estatutos.



Los directores deberán representar, en lo posible, a las distintas ramas de la actividad industrial metalúrgica y metalmeccánica y su cadena de valor.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para ser director se requiere:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean de nacionalidad chilena, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada de la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Ser propietario, director, representante legal o gerente de una entidad socia de Asimet AG, que esté al día en el pago de sus cuotas.
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La elección de los directores se efectuará en votación secreta, proceso que será organizado y supervigilado por una Comisión Electoral designada por el Directorio. La Comisión Electoral proporcionará las cédulas de votación, en las que cada socio deberá votar por uno a más directores, por un máximo de 7 candidatos y sin repetir la preferencia. Asimismo, la Comisión Electoral habilitará un sistema electrónico para la posibilidad de votar electrónicamente. Serán elegidos directores los que en una misma y única votación obtengan las siete más altas mayorías relativas. Si se produjera igualdad de votos para llenar el séptimo puesto, se decidirá por sorteo.

Si en una cédula se repitiere dos o más veces el nombre de un candidato, sólo se computará un voto a su favor.

Un reglamento establecerá las normas por la cual se desarrollará el proceso electoral.

El Comité Electoral deberá estar conformado por un ex presidente, un socio y el gerente general corporativo de Asimet AG, quienes darán fe del proceso electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los directores durarán un período de dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por cinco períodos consecutivos.



El director que haya cumplido cinco períodos consecutivos en el ejercicio de su cargo, podrá ser elegido nuevamente una vez transcurrido un año contado desde la fecha de cesación en el cargo.

Se entenderá para los efectos del cumplimiento de los períodos y plazos, las fechas de las Asambleas Ordinarias correspondientes.

La renovación del Directorio se hará por parcialidades, de modo que en cada año se elijan siete directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En la primera sesión que el Directorio celebre después de la Asamblea General Ordinaria Anual, los directores procederán a designar entre ellos al Presidente del Directorio, quien lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. En ausencia del Presidente, lo reemplazarán los vicepresidentes en el orden de prelación descrito en el artículo trigésimo séptimo del presente estatuto. El Presidente durará un período de dos años con la posibilidad de renovarse, por un período adicional, con la previa ratificación del Directorio y siempre y cuando siga teniendo la calidad de director. El Presidente podrá ser removido por razones fundadas con la aprobación de al menos 9 directores. En caso de ser removido, el Presidente tendrá la facultad de apelar ante la Asamblea Extraordinaria, quien decidirá por mayoría absoluta. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá el director que fuera designado por los asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Si por cualquiera causa no se celebra en su oportunidad la Asamblea General Ordinaria Anual, el Directorio continuará en funciones hasta que se efectúe una nueva elección, estando obligado a convocar a la brevedad posible para este objeto y para los demás que debieron haber sido tratados en dicha instancia, a una Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos diez veces al año en meses distintos, en el día y hora que se acuerde. Podrá también celebrar sesiones extraordinarias, previa citación por escrito, por orden del Presidente o cuando lo soliciten a lo menos cinco directores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El quórum para sesionar será de ocho directores electivos, sin considerar a los ex Presidentes que asistan a la sesión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes





con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los directores electivos responderán solidariamente y hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de responsabilidad, por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** De los puntos tratados en cada sesión se levantará un acta, que se leerá y aprobará en la sesión siguiente. Los directores y el secretario de actas deberán firmar las actas de las sesiones a las que hubieren asistido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Si un director cesare en su cargo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, será reemplazado hasta completar su período por la persona que designe el Directorio. Los directores ex presidentes serán reemplazados por el ex presidente del período inmediatamente anterior.

Si un director dejare de asistir, sin causa justificada, a cuatro o más sesiones ordinarias consecutivas o seis en el año calendario, el Directorio podrá declarar la vacancia del cargo y será reemplazado en la forma establecida en el inciso primero de este artículo. Los ex presidentes que tienen derecho a participar en el Directorio, pero que no forman parte del quórum para que éste se constituya, no tienen obligación de asistencia mínima a sus sesiones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio es el órgano de administración de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las cuales no tienen el carácter de taxativas sino meramente enunciativas:

- a) Fijar los días de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas ordinarias que deberán pagar los asociados, así como los períodos de pagos y los mecanismos de reajuste de las mismas.
- c) Aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios los balances auditados al treinta y uno de diciembre de cada año que presente la administración, dentro del primer cuatrimestre del siguiente año.
- d) Redactar los reglamentos que fueren necesarios.



- e) Citar a las reuniones a cualquier miembro de la Asociación que el Directorio estime de interés oír sobre cualquier asunto.
- f) Nombrar comisiones para fines especiales.
- g) Crear comités y círculos en cualquier punto del país, donde el número de socios y la importancia de la industria lo requiera. El Directorio dentro de sus atribuciones podrá dictar un Reglamento para estos comités y círculos.
- h) Nombrar o remover al Gerente General Corporativo de la Asociación y fijar su remuneración. Para nombrar al Gerente General Corporativo de la Asociación se requerirá un quórum de la mayoría simple de los votos del Directorio, mientras que para removerlo se requerirá un quórum de 2/3 de los miembros del Directorio.
- i) Delegar parte de sus facultades en el Presidente, los Vicepresidentes, directores, en el Gerente General Corporativo y en quienes estime pertinente, para la correcta y adecuada administración de la Asociación, para lo cual podrá conferir poderes generales y especiales y revocarlos.
- j) Eliminar de los registros a aquellos socios que incurran en las causales señaladas en el artículo décimo de este estatuto.

## **TÍTULO SEXTO: DEL CONSEJO, COMITÉS, CÍRCULOS Y COMISIONES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Consejo de Presidentes corresponde a un organismo colegiado formado por el Presidente de Asimet AG y sus Ex presidentes. Dicho Consejo tiene por objeto analizar y aconsejar al Directorio respecto a hechos, circunstancias, opiniones y decisiones que existan o se desarrollen en Asimet AG. Un reglamento dictado por el Directorio de Asimet AG normará la organización y funcionamiento del Consejo de Presidentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los Comités Gremiales son un organismo colegiado formado por asociados del gremio. Dichos Comités Gremiales son permanentes y tienen por objeto el estudio y análisis de temas técnico-gremial en el ámbito de la metalúrgica y metalmecánica y en todas las actividades relacionadas a su cadena de valor, y así cooperar con la Asociación en la obtención de los objetivos gremiales. Asimet AG podrá contar con el número de Comités Gremiales que las necesidades de la Asociación lo requieran. Estos se constituirán a través de una mesa de diálogo, la cual llevará propuestas al Directorio. Un reglamento dictado por el Directorio de Asimet AG normará la organización y funcionamiento de los Comités Gremiales.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los Círculos son un organismo colegiado formado por asociados del gremio con intereses productivos comunes o afectados por una contingencia común. Dichos Círculos, tienen por objeto cooperar con la Asociación en la obtención de los objetivos gremiales. Asimet AG podrá contar con el número de Círculos que las necesidades del gremio lo requieran. Los Círculos son por esencia temporales, los cuales existirán sólo mientras se mantenga el interés o contingencia que motivó su creación. Estos se constituirán a través de una mesa de diálogo, la cual llevará propuestas al Directorio. Un reglamento dictado por el Directorio de Asimet AG normará la organización y funcionamiento de los Círculos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las Comisiones estarán constituidas por socios, directores o ejecutivos del gremio. Dichas Comisiones se constituirán para efectos de analizar y trabajar respecto a necesidades gremiales específicas, de las sociedades o de las instituciones sin fines de lucro del Grupo Asimet, y tendrán una duración temporal, según las necesidades correspondientes. Estas Comisiones se constituirán a través de una mesa de diálogo, la cual llevará propuestas al Directorio. Un reglamento dictado por el Directorio de Asimet AG normará la organización y funcionamiento de las Comisiones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Existirá una Comisión de Ética, compuesta por el Vicepresidente Gremial, el último ex presidente del gremio, dos socios y el asesor legal del gremio, la cual tendrá por objeto conocer y resolver respecto de las reclamaciones de socios o directores de la Asociación, por conductas o actos de estos mismos, que pudieran ser contrarias al presente estatuto, al Código de Ética de Asimet AG o a alguno de los reglamentos o declaración de principios de la Asociación. Solo será apelable la decisión de la Comisión de Ética si la sanción es la suspensión o expulsión del socio o director del gremio, ante el Directorio, órgano que deberá confirmar o revocar la decisión de la Comisión por mayoría absoluta. El Directorio en caso de revocar la decisión de la Comisión de Ética deberá establecer una sanción en subsidio, o bien eliminar la sanción dictaminada por dicha comisión. El Directorio dictará un reglamento que regule la Comisión de Ética, y establezca un procedimiento para este respecto.



## **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas, órgano supremo del gremio, serán ordinarias o extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la Asociación, sus objetivos y actividades, además de las que le señalen específicamente estos estatutos.

El Directorio determinará en cada año la fecha en que se celebrará la Asamblea General Ordinaria de Socios, la cual deberá ser dentro del primer semestre de cada año. El Directorio podrá citar a Asamblea General Extraordinaria de Socios cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito -indicando el objeto- a lo menos 10 socios que estén al día en el pago de sus cuotas sociales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con diez días de anticipación, a lo menos, debiendo la Gerencia General Corporativa despachar las respectivas citaciones a los socios en las cuales se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

La citación a asambleas generales se hará por medio de un aviso por escrito enviado a cada socio a su domicilio registrado en la Asociación, o enviado por correo electrónico a la persona designada para estos efectos por el socio y registrado en la Asociación, con una anticipación no menor a 10 días de la fecha fijada para la celebración de la asamblea general de socios. Podrá citarse en un mismo aviso para una segunda citación, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a efecto con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas, pudiendo hacerse la convocatoria en el mismo día, en primera y segunda citación. En segunda citación, las Asambleas se efectuarán con los socios que asistan.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituyen con la concurrencia personal o por poder simple de los socios. Para los efectos del quórum de tales Asambleas Generales, cada socio tendrá derecho a expresar su voto personalmente o por intermedio de su representante.



Se computarán no sólo los votos de los socios presentes en la Asamblea, sino también los votos de los socios que hayan enviado carta-poder con este objeto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios asistentes o debidamente representados, salvo en aquellas materias que el presente estatuto establezca quórum calificados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La Asamblea General Ordinaria Anual cumplirá las siguientes funciones y tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- a) Pronunciarse sobre la memoria y el balance que presente el Directorio.
- b) La elección de los miembros del Directorio lo cual requerirá de un quórum de simple mayoría.
- c) Determinar las cuotas sociales ordinarias y fijar las cuotas sociales extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, fijando los períodos de pago y los mecanismos de reajustes.
- d) Designar entre los socios activos a dos socios Inspectores de Cuentas titulares y a dos suplentes.
- e) Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los estatutos.
- f) Deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier punto de interés general para la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la citación. El quórum de estas Asambleas será la mayoría de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas, y los acuerdos se adoptarán en ellas por mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo en estas Asambleas Extraordinarias se podrá acordar la modificación de estos estatutos y, en tal caso, el acuerdo requerirá de un quórum de 2/3 de los socios asistentes.

### **TÍTULO OCTAVO: DE LA MESA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Mesa Directiva estará compuesta por: el Presidente, el Vicepresidente Gremial, el Vicepresidente Corporativo y el Vicepresidente Financiero. Será el Presidente quien, en la primera sesión que el Directorio celebre después de la Asamblea General Ordinaria Anual y



a continuación de su elección, designe, dentro de los miembros del Directorio, al Vicepresidente Gremial, al Vicepresidente Corporativo y al Vicepresidente Financiero, quienes durarán en sus cargos mientras ejerza como presidente quien los designó y cuenten con su confianza.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las Sesiones de Directorio y de la Mesa Directiva.
- b) Convocar a las mismas en la forma establecida por los Estatutos.
- c) Representar a la Asociación y al Directorio y firmar los documentos oficiales de la Asociación.
- d) Integrar por derecho propio y cuando lo estime necesario, los Comités, Círculos y Comisiones que se designen.
- e) Ser el vocero de la Asociación y representante ante las instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Corresponderá especialmente al Vicepresidente Gremial de la Asociación:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia de éste, con los mismos deberes y atribuciones que al Presidente corresponden según los estatutos.
- b) Coordinar y asumir la responsabilidad del funcionamiento de los Comités, Círculos y Comisiones que se constituyan en la Asociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Corresponderá especialmente al Vicepresidente Corporativo de la Asociación:

- a) Reemplazar al Presidente y al Vicepresidente Gremial en ausencia de éstos, con los mismos deberes y atribuciones que les correspondan, según estos estatutos.
- b) Coordinar el funcionamiento de las corporaciones, fundaciones y sociedades que constituya la Asociación y de las otras entidades filiales.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá al Vice Presidente Financiero:

- a) Reemplazar al Presidente, al Vicepresidente Gremial y al Vicepresidente Corporativo en ausencia de éstos, con los mismos deberes y atribuciones que les correspondan, según estos estatutos.
- b) Velar por las inversiones y obligaciones pecuniarias de la Asociación.



- c) Presentar al Directorio, para su aprobación, los presupuestos anuales preparados por la Administración.
- d) Presentar al Directorio los balances y estados financieros preparados por la administración y debidamente auditados por una entidad externa acreditada que cumpla con las leyes vigentes, o que el Directorio o la Asamblea le soliciten.

### **TÍTULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL CORPORATIVO.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El Gerente General Corporativo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el ingreso y mantención de socios y del buen cumplimiento de los servicios y beneficios que se decida otorgarles.
- b) Mantener contacto permanente con los socios y velar por la oportuna recaudación de cuotas sociales y donaciones conforme lo establezca la Asamblea, otorgando los respectivos certificados.
- c) Reportar directamente al Directorio y su Presidente, o a quien éste determine, con informes referidos al funcionamiento y administración de la Asociación y de las diferentes instituciones que forman parte del Grupo Asimet.
- d) Proponer a la Mesa Directiva el nombramiento de los principales ejecutivos de la Asociación.
- e) Implementar los acuerdos adoptados por el Directorio.
- f) Actuar de secretario de las sesiones de Directorio, de las Asambleas Generales y de las Comisiones que designe el Directorio.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación y sus reglamentos vigentes.
- h) Tendrá la custodia de los libros y registros sociales, de todas las instituciones que forman parte del Grupo Asimet, y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias.
- i) Tendrá además, las facultades y deberes propios del cargo de Gerente General Corporativo, y otros que le confiera el Directorio a través del Presidente.

### **TÍTULO DÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La disolución de la Asociación se producirá en los siguientes casos:





1.- Por acuerdo adoptado por 2/3 de los socios inscritos en los registros de la Asociación y que estén al día en sus cuotas sociales.

2.- Por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en razón de alguna de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la ley de sobre asociaciones gremiales.

b) Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.

c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

d) Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año.

e) Por las que establezcan los estatutos.

El acto por el cual se disuelva esta Asociación deberá ser publicado en extracto en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** En caso de disolución de la Asociación por cualquiera causa, estarán a cargo de su liquidación los miembros de la última Mesa Directora, esto es el Presidente, el Vicepresidente Gremial, el Vicepresidente Corporativo y el Vicepresidente Financiero. Para efectos de su liquidación Asimet AG se reputará existente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** En caso de disolución de la Asociación por cualquiera causa, sus bienes se destinarán a la Fundación para el Desarrollo y la Educación de Asimet.

#### **4. ACUERDOS.**

El señor Presidente sometió a votación de los socios presentes, las propuestas expuestas y detalladas precedentemente.

**4.1.** Por la unanimidad de los socios asistentes, se aprobó la modificación los Estatutos de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmeccánicas Asimet –Asociación Gremial-, propuesto en el numeral 3.1 precedente.

**4.2.** Por la unanimidad de los socios asistentes, se aprobó el texto refundido de los Estatutos de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmeccánicas Asimet –Asociación Gremial-, propuesto en el numeral 3.2 precedente.





**4.3.** Asimismo, la unanimidad de los socios asistentes, acordaron que los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria rijan de inmediato, sin esperar su aprobación por la próxima Asamblea.

**4.4.** Por su parte, a propuesta del Presidente, la unanimidad de los socios acordaron que un acta de la presente Asamblea, sea firmada en representación de todos los socios asistentes, por los señores Juan Carlos Martínez Zepeda, Gastón Lewin Gómez e Ítalo Ozzano Cabezón, además del Presidente y el Secretario.

## **5. PODERES.**

La Asamblea acordó por unanimidad facultar a los asesores legales de la Asociación don Andrés Correa Cruzat y don José Ignacio Irazábal Karger, para que cualquiera de ellos en forma independiente, efectúe todos los trámites correspondientes hasta la completa legalización, materialización de los acuerdos adoptados en esta asamblea, y en nombre y representación de los socios, extiendan las escrituras de complementación, rectificación o modificación de la respectiva acta de la presente asamblea que sean necesarias, para que los estatutos de Asimet AG cumplan con la normativa y la legislación vigente, la debida verificación de los acuerdos adoptados y su aprobación por las autoridades pertinentes. Lo anterior, comprende la presentación del acta de la presente asamblea al Ministerio de Economía Fomento y Turismo, al Registro Civil y demás instituciones públicas y privadas que sea necesario, con amplias facultades, incluida la de suscribir documentos.

Asimismo, la Asamblea acordó por unanimidad, facultar los asesores legales de la Asociación don Andrés Correa Cruzat y don José Ignacio Irazábal Karger para que reduzca a escritura pública las materias pertinentes del acta de esta Asamblea.

## **6. VARIOS.**

La Asamblea acordó por unanimidad, que en caso de existir alguna diferencia entre el texto refundido de los estatutos gremiales, que da cuenta el presente instrumento, con los estatutos anteriores considerando sus modificaciones, prevalecerá el presente texto de estatutos gremiales, debiendo considerarse modificado de ser necesario.